



Asamblea General

Distr. general
14 de septiembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 41 b) del programa provisional*

Los océanos y el derecho del mar

Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

Informe del Secretario General**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Siglas		2
I. Introducción	1–8	4
II. Información proporcionada por los Estados	9–50	5
III. Información proporcionada por organizaciones internacionales	51–105	11
A. Organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	51–53	11
B. Organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca	54–98	16
C. Otras organizaciones intergubernamentales	99–105	23
IV. Información suministrada por organizaciones no gubernamentales	106–111	25
V. Observaciones finales	112–116	26

Anexo

Estado del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativa a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	28
---	----

* A/56/150.

** La fecha límite para la recepción de exposiciones de los Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales era el 30 de junio de 2001. Sin embargo, la mayor parte de las exposiciones se recibieron en fecha muy posterior.



Siglas

ACFM	Comité Consultivo sobre Ordenación Pesquera
ACP	Estados de África, el Caribe y el Pacífico
CCRMVA	Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos antárticos
CCSBT	Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul
CE	Comunidad Europea
CGPM	Consejo General de Pesca del Mediterráneo
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CICAA	Comisión internacional para la conservación del atún del Atlántico
CIEM	Consejo Internacional para la Exploración del Mar
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
COFI	Comité de Pesca de la FAO
Convención WCPTO	Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico Occidental y Central
CPANE	Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental
CPMM	Comité de Protección del Medio Marino (OMI)
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FFA	Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico Sur
FIGIS	Sistema Mundial de Información sobre Pesca de la FAO
FIRM	Servicio de Recursos Marinos de la FAO
FSI	Subcomité de ejecución por el Estado de abanderamiento de la OMI
HSUS/HIS	Humane Society of the United States of America/Humane Society International
IBSFC	Comisión internacional de pesquerías del Mar Báltico
IOTC	Comisión del Atún para el Océano Índico
IPHC	Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico
IPOA	Plan de Acción Internacional (FAO)
MARPOL 73/78	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978
MSC	Comité de Seguridad Marítima (OMI)
NAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste

NASCO	Organización para la conservación del salmón del Norte del Atlántico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
SEAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Sudoriental
SPC	Secretaría de la Comunidad del Pacífico
VMS	Sistema de vigilancia de buques
WECAFC	Comisión de Pesca para el Atlántico Centro Occidental

I. Introducción

1. En su resolución 54/32 de 24 de noviembre de 1999, la Asamblea General reconoció, entre otras cosas, que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995”) establece los derechos y obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar, de modo que las actividades de dichos buques no vayan en menoscabo de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas a nivel nacional, subregional, regional o mundial, y destacó la importancia de su pronta entrada en vigor y aplicación efectiva.

2. La Asamblea General también exhortó a todos los Estados y a las demás entidades a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente. Al 14 de septiembre de 2001, 29 Estados habían depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas sus instrumentos de ratificación del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 o de adhesión a él (véase anexo). El artículo 40 del Acuerdo estipula que entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

3. Además, la Asamblea exhortó a todos los Estados a que se asegurasen de que sus buques cumplieran las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces por las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera. También exhortó a los Estados a que no permitieran que los buques que enarbolasen su pabellón se dedicaran a actividades pesqueras en alta mar sin que existiera una supervisión efectiva de sus actividades y a que adoptaran medidas concretas para supervisar las operaciones pesqueras de esos buques.

4. Además, la Asamblea General exhortó a la Organización Marítima Internacional (OMI) a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesque-

ra y otras organizaciones internacionales pertinentes, y en consulta con los Estados y entidades, precisara el concepto de la relación auténtica entre el buque pesquero y el Estado a fin de facilitar la aplicación del Acuerdo.

5. Por añadidura, la Asamblea General instó a todos los Estados a que participaran en los esfuerzos de la FAO dirigidos a formular un plan de acción internacional para hacer frente a la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada adoptado ulteriormente por la FAO en la 24ª reunión de su Comité de Pesca en marzo de 2001, y en todos los demás esfuerzos dirigidos a coordinar la labor de la FAO con otras organizaciones internacionales. También alentó a todos los Estados y entidades interesados a que colaboraran con los Estados del pabellón y la FAO en la formulación y aplicación de medidas para combatir o reducir la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada.

6. La Asamblea General también exhortó a los Estados a que prestaran asistencia a los países en desarrollo y alentó a los Estados y demás entidades a integrar de una manera adecuada los requisitos de la protección del medio ambiente marino, especialmente los derivados de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

7. La Asamblea General pidió luego al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y los invitó a suministrar al Secretario General información pertinente sobre la aplicación de la resolución.

8. En consecuencia, el Secretario General envió una nota verbal a todos los Estados para señalar a su atención la resolución 54/32 de la Asamblea General. También se enviaron cartas a las organizaciones intergubernamentales pertinentes y a las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, al igual que las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes. En respuesta a esas comunicaciones, el Secretario General recibió varias exposiciones y comentarios. El Secretario General desea expresar su agradecimiento por todas las contribuciones recibidas.

II. Información proporcionada por los Estados

9. En su exposición de 1° de mayo de 2001, **Omán** explicó que, a fin de conservar las poblaciones de peces, había tomado la decisión de limitar la expansión de la pesca comercial exigiendo a las compañías licencias para pescar cantidades determinadas de peces sobre una base anual, según lo permitiera el estado de las poblaciones de peces. Omán también había designado zonas en que se permitía la pesca comercial y había tomado medidas para conservar las poblaciones de peces y proteger el medio marino y las zonas de reproducción de los peces. Se había prohibido el transbordo en el mar a fin de facilitar la verificación de las especies y cantidades de peces pescadas por cada buque en cada salida.

10. Además, para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos pesqueros, Omán había prestado gran atención a la vigilancia de las actividades de los buques de pesca, colocando observadores a bordo de esos buques y, más recientemente, utilizando sistemas de vigilancia de los buques mediante satélites. También había procurado coordinar sus esfuerzos de conservación y ordenación con los países vecinos en lo que respecta a los recursos de las zonas comunes a fin de eliminar la pesca ilícita, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General. Omán señaló que la Ley de pesca marítima y protección de los recursos acuáticos vivos, con su reglamento de aplicación, preveía actualmente penas más graves por la pesca ilícita y así también había tenido un efecto positivo al limitar las violaciones cometidas por los buques de pesca comerciales. Estaba en curso una revisión completa de la Ley y de su reglamento de aplicación, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable proporcionaría directrices relativas a los principios básicos en que se basaría la revisión.

11. En su respuesta de fecha 7 de mayo de 2001, **Panamá** informó al Secretario General de que su Orden Ejecutiva No. 49 de 13 de noviembre de 1997 contenía un reglamento para la emisión de licencias de pesca internacionales para los buques que faenaban en alta mar. El reglamento estipulaba que la adquisición de la licencia internacional de pesca y el pago de los derechos correspondientes eran requisitos necesarios para poder inscribir a un buque en el registro de la Dirección General Consular y Naves. Sin embargo, esas licencias internacionales de pesca no podían conceder-

se a menos que se cumpliera una larga serie de requisitos enunciados en la Orden Ejecutiva. Esos requisitos incluían el suministro de información sobre los siguientes extremos: detalle sobre el nombre de la compañía pesquera y la verificación de ese nombre; nacionalidad y domicilio del propietario del buque; características del buque; tipos de pesca a los que se dedicaría el buque; situación geográfica de las zonas de pesca; aparejos y métodos de pesca; puertos de escala y zona de transbordo; instalación de un sistema de vigilancia del buque; y presentación de datos estadísticos sobre las capturas y la actividad pesquera de los buques para cada salida.

12. Las violaciones de las disposiciones del reglamento pueden ser objeto de sanciones que van desde la multa a la cancelación de la inscripción del buque en el registro panameño. Además, las solicitudes de licencia internacional de pesca se denegarían en los siguientes casos: pesca de camarones en zonas bajo la jurisdicción de terceros Estados, excepto en climas fríos donde no haya tortugas, y donde no se presente ninguna prueba de la necesidad de una autorización de pesca emitida por esos Estados; la pesca del bacalao en el Atlántico Norte, con una excepción en favor de los buques que haya obtenido una licencia para pescar en la zona económica exclusiva de un tercer país con un cupo de captura para el bacalao; la pesca del salmón en el Atlántico Norte, con una excepción en favor de los buques que hayan obtenido una licencia para pescar en la zona económica exclusiva de un tercer Estado con un cupo de captura para el salmón; los buques cuya inscripción en el registro haya sido cancelada previamente por no haber cumplido los reglamentos pesqueros internacionales; los buques que por primera vez traten de pescar atunes en el Océano Atlántico, hasta que se haya llegado a un acuerdo con la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), o los buques que quieran pescar atunes de aleta azul; buques que quieran pescar en el Mar Mediterráneo o por debajo de los 35 grados de latitud sur; y los buques que figuran en las listas de buques dedicados a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada proporcionadas por los órganos regionales de pesca.

13. En su respuesta de 10 de mayo de 2001, **Namibia** indicó que había ratificado el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces el 8 de abril de 1998. Además, había manifestado su apoyo al Acuerdo en diversos foros internacionales de pesca y había instado a otros Estados que no lo hubieran hecho a que ratificaran el Acuerdo,

y además que armonizaran su legislación nacional con ese instrumento a fin de facilitar su expedita entrada en vigor.

14. En los cinco últimos años, Namibia había participado activamente en las iniciativas que llevaron al establecimiento de una Organización de Ordenación de la Pesca en el Atlántico Sudoriental, cuya Convención se firmó el 20 de abril de 2001. En 1998 también había depositado en poder del Director General de la FAO su instrumento de aceptación del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación de la pesca en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento de la FAO) y había ratificado el Convenio relativo a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y la convención relativa a la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos (CCRMVA), en 1998 y 2000 respectivamente.

15. Además, como consecuencia de su ratificación de los mencionados instrumentos internacionales o adhesión a ellos, en 2000 aprobó una nueva Ley de recursos marinos (No. 27), que complementaba las medidas de conservación y ordenación previstas en esos acuerdos internacionales. La Ley incluye disposiciones para asegurar que Namibia ejerza un control efectivo sobre las actividades de los buques de pesca que enarbolan su pabellón en la alta mar, así como disposiciones que obligan a los buques de pesca que enarbolan el pabellón de Namibia a tener una licencia para pescar fuera de las aguas namibianas. La Ley también permite a Namibia hacer cumplir las medidas de ordenación de la pesca establecidas por las organizaciones pesqueras en las que es parte.

16. Además, Namibia había participado activamente en la reunión del Comité de Pesca de la FAO, celebrada en febrero de 2001, en la que se elaboró el Plan de Acción Internacional para hacer frente al problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y apoyó los esfuerzos para coordinar toda la labor de la FAO con la de otras organizaciones internacionales, incluida la Organización Marítima Internacional. Sobre la cuestión particular de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, Namibia destacó que ya había tomado medidas para combatir esa pesca; una de las medidas se refería a un caso en que las autoridades namibianas habían denegado a un buque de Belice dedicado a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada permiso para descargar en sus puertos pescado capturado en la zona cubierta por la Convención relativa a la CCRMVA.

17. En su exposición de 26 de junio de 2001, **Dinamarca** declaró que había firmado el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces el 27 de junio de 1996. Sin embargo, la ratificación del Acuerdo se efectuaría en coordinación con los demás Estados miembros de la Unión Europea.

18. Dinamarca también había tomado medidas para asegurar que los buques que enarbolaban su pabellón pudieran realizar operaciones de pesca en zonas reglamentadas por organizaciones subregionales o regionales de ordenación de la pesca, a reserva de que hubieran aplicado las medidas de conservación y ordenación estipuladas por esas organizaciones. En caso de violación de esas disposiciones, el autor puede ser objeto de sanciones legales conforme al derecho internacional y a la legislación danesa. Además, en tanto que el Estado del pabellón, Dinamarca estipulaba que la vigilancia nacional danesa de la pesca incluyera zonas de la alta mar que no estaban cubiertas por acuerdos regionales de ordenación de la pesca, a fin de controlar las operaciones de pesca de los buques que enarbolaban su pabellón.

19. Por añadidura, Dinamarca había cooperado activamente a todos los niveles en el intercambio de información sobre la pesca ilícita, como parte de sus actividades encaminadas a luchar contra la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada en coordinación con los Estados del pabellón y la FAO. En cuanto a la asistencia a los países en desarrollo, Dinamarca indicó que había prestado apoyo al desarrollo del sector pesquero en Viet Nam, inclusive proporcionando ayuda para la ordenación de las poblaciones de peces.

20. En su respuesta de fecha 26 de junio de 2001, el **Líbano** declaró que no pescaba en alta mar y que no había dado permiso a ningún buque extranjero para que pescara en esas zonas con pabellón libanés.

21. En su exposición de 5 de julio de 2001, el **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** indicó que consideraba que el Acuerdo desempeñaba un papel importante en la ordenación eficaz de la pesca internacional. El Reino Unido ratificaría el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces, al tiempo que los demás Estados miembros de la Unión Europea, tan pronto como todos los Estados miembros hubieran terminado el correspondiente proceso interno. El Reino Unido ya había ratificado el Acuerdo en lo que respecta a algunos de sus Territorios de Ultramar.

22. En lo que respecta a la pesca en la alta mar, el Reino Unido indicó que la Comunidad Europea (CE) tenía la competencia reglamentaria en el territorio metropolitano del Reino Unido para las cuestiones relativas a la determinación de las medidas de conservación y ordenación que habían de cumplir en esa zona los Estados del pabellón. La Comunidad también asumía la responsabilidad de introducir medidas de conservación y ordenación en cumplimiento de las medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación de la pesca. Correspondía entonces al Reino Unido asegurarse de que los requisitos correspondientes se introducían en su legislación nacional y que los buques que enarbolaban el pabellón del Reino Unido respetaban esas normas.

23. El Reino Unido también era miembro de diversas organizaciones pesqueras competentes respecto de sus Territorios de Ultramar, y había velado por que esos Territorios cumplieran las medidas adoptadas por esas organizaciones incorporándolas a la legislación local. Sin embargo, los Territorios de Ultramar eran individualmente responsables del control de las operaciones de pesca de los buques que enarbolaban su pabellón, y las condiciones exigidas para la expedición de licencias de pesca en la alta mar incluían el cumplimiento de cualquier obligación estipulada en los convenios de las Naciones Unidas en los que era parte el Reino Unido.

24. Además, el Reino Unido apoyaba los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer de las organizaciones regionales de pesca la piedra angular de la cooperación internacional en la ordenación y conservación sostenibles de los recursos marinos dentro de sus esferas de competencia, así como en la aplicación del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 y del Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable. Así pues, había hecho suyos los llamamientos de la Asamblea General al sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes en general para que revisaran sus programas a fin de ayudar a mejorar la capacidad de ordenación de esas organizaciones pesqueras, inclusive en el sector de las ciencias del mar.

25. Asimismo, el Reino Unido ha participado activamente en el grupo de trabajo de la FAO que se había establecido para elaborar un plan de acción internacional sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, en vista de su preocupación sobre la frecuencia creciente de esas prácticas y sus impactos negativos sobre la ordenación sostenible de las poblaciones mun-

diales de peces. Actualmente estaba examinando de qué modo podría aplicar el Plan de Acción Internacional de la FAO en lo que respecta a sus Territorios de Ultramar para contribuir a eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. El Reino Unido también creía que la FAO debería cooperar estrechamente con otros organismos de las Naciones Unidas como la OMI y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para hacer más eficaz el control ejercido por el Estado del pabellón y por el Estado del puerto.

26. En lo que respecta a la asistencia a los países en desarrollo, el Reino Unido comunicó que había participado, conjuntamente con la FAO, en un programa de apoyo a 25 países de África occidental con miras a la aplicación del Código de Conducta para la pesca responsable. También prestó asistencia a los países de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo en la elaboración de sistemas regionales de información para su utilización en la ordenación de las poblaciones de peces, incluidas las poblaciones de peces transzonales.

27. En su exposición de 11 de julio de 2001, **Arabia Saudita** indicó que estaba realizando estudios e investigaciones sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios en las zonas marítimas bajo la jurisdicción del Consejo de Cooperación del Golfo. Una vez terminados esos estudios, Arabia Saudita estudiaría la posibilidad de adherirse al Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995.

28. Los buques pesqueros de Arabia Saudita seguían cumpliendo las medidas de conservación, como la prohibición dictada en 1996 del uso de redes de enmalle y deriva, y no se les permitía utilizar ningún método de pesca prohibido internacionalmente. Además, aunque Arabia Saudita no tenía buques de pesca que operaran en alta mar, sus buques pescaban en las aguas de Estados vecinos en virtud de acuerdos con los Gobiernos de esos países.

29. Arabia Saudita también había cooperado con la FAO en todas las áreas de la conservación y ordenación de la pesca, inclusive en la adopción de medidas para combatir la pesca ilegal. Había prestado gran atención a la protección del medio marino mediante las actividades de departamentos del Gobierno tales como la Administración de Previsiones Meteorológicas y Protección Ambiental, la Fundación para la Protección y Mejora de la Vida Natural y la Administración de la Vida Acuática en el Ministerio de Agricultura y

Recursos Hídricos. Además Arabia Saudita, como país en desarrollo, había pedido a los Estados que disponían de técnicas modernas de pesca que prestaran asistencia a los países en desarrollo en materia de conservación y ordenación de la pesca.

30. En su respuesta de 11 de julio de 2001, **Jordania** se refirió a las disposiciones de su Ley de agricultura relativas a la pesca comercial en zonas bajo su jurisdicción. Entre otras cosas, esa legislación reglamentaba la concesión de licencias de pesca comercial y las zonas en que la pesca estaba prohibida. Entre las cuestiones que se trataban en la ley estaba la utilización de redes y otros métodos de pesca y la asignación de las cuotas de captura¹.

31. En su exposición de 17 de julio de 2001, el **Canadá** indicó que había ratificado el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces el 3 de agosto de 1999 y que las disposiciones legislativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del Acuerdo en el Canadá entrarían en vigor una vez que hubiera entrado en vigor el propio Acuerdo. El Canadá alentaba a todos los Estados a que ratificaran el Acuerdo y le dieran pleno cumplimiento.

32. Además, como Estado del pabellón, Canadá, mediante el recurso a la legislación o reglamentación o el establecimiento de condiciones de licencia, había exigido que los buques de pabellón canadiense cumplieran todas las medidas de conservación y ordenación vinculantes para el Canadá. Había impuesto el cumplimiento de esas medidas mediante planes adoptados a nivel regional y programas nacionales.

33. El Canadá también había participado en la Consulta de expertos sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada que tuvo lugar en Sydney (Australia), del 15 al 19 de mayo de 2000, en la primera Consulta Técnica celebrada en Roma del 2 al 6 de octubre de 2000 y en la segunda Consulta Técnica celebrada también en Roma del 21 al 23 de febrero de 2001. También había participado como representante de la OMI en la reunión del Grupo mixto de trabajo ad hoc FAO/OMI sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, que se celebró en Roma del 9 al 11 de octubre de 2000.

34. En cuanto a la integración de los requisitos de la protección del medio marino en la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios, el Canadá explicó que su Ley de los océanos estipulaba que incumbía al Ministro de Pesca y Océanos dirigir y facilitar el desarrollo y aplicación de

la estrategia nacional para la ordenación de los ecosistemas de estuarios, costeros y marinos en aguas que formaban parte del Canadá o sobre los cuales el Canadá tenía derechos soberanos en virtud del derecho internacional. Esa estrategia nacional debía basarse en la ordenación integrada, el criterio de precaución y el desarrollo sostenible. La protección del medio marino y la ordenación adecuada de la pesca eran elementos clave de la estrategia. En las organizaciones regionales de gestión de la pesca el Canadá defendía el uso del criterio de precaución y de criterios basados en el ecosistema, de conformidad con el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995.

35. En lo que respecta a la asistencia a los países en desarrollo, el Canadá comunicó que había seguido prestando asistencia a las organizaciones multilaterales y regionales, así como a los Estados, en lo que se refiere a la conservación y ordenación de la pesca a través de la Estrategia para la ordenación y el aprovechamiento del océano del Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional.

36. En su exposición de 20 de julio de 2001, **México** explicó que aunque había apoyado la elaboración del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 y había participado en las negociaciones que desembocaron en su adopción, su posición era que no podía pasar a ser parte en el Acuerdo porque algunas de sus disposiciones podían violar los derechos soberanos de los Estados del pabellón y también porque el Acuerdo no resolvía cuestiones relativas a la equidad de los derechos de pesca en la alta mar. No obstante, México había hecho suyas la mayor parte de las medidas expuestas y la mayoría de los principios definidos en el Acuerdo que se aplicaban a nivel internacional a fin de lograr la utilización adecuada de los recursos pesqueros de la alta mar, así como las recomendaciones enunciadas a tal efecto en el Código de Conducta para la pesca responsable.

37. Además, como parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, México se había comprometido a tomar medidas para la conservación y ordenación de las especies marinas y a colaborar a nivel regional e internacional para conseguir la utilización sostenible de los recursos marinos. A ese respecto, señaló que su Ley de Pesca incluía entre otras las siguientes disposiciones: prohibición del cambio de pabellón; disposición por la cual sólo se concederían licencias a los buques que enarbolaran el pabellón de México; reglamentación de las actividades pesqueras

en alta mar como parte de la responsabilidad del Estado del pabellón; obligación para el Estado del pabellón de llevar un registro de los buques de pesca autorizados a pescar en la alta mar. La Ley también estipulaba que el hecho de que buques que enarbolaban el pabellón de México pescaran sin autorización en la alta mar o en zonas bajo jurisdicción de otros Estados, o el no cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización expedida por gobiernos extranjeros al Gobierno mexicano para capturar determinadas especies. La Ley prevé sanciones que incluyen apercibimientos, decomisos de las capturas o multas.

38. La Ley de Pesca y su reglamento de aplicación estipulaban también que la autorización para pescar en la alta mar o en una zona bajo jurisdicción de un Estado extranjero requería el estricto cumplimiento de las reglamentaciones internacionales sobre navegación y pesca, en particular las aplicadas por los gobiernos extranjeros en las aguas bajo su jurisdicción.

39. Además, México había participado en las negociaciones de la FAO para elaborar un mecanismo destinado a luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en un marco plenamente compatible con el derecho internacional. Consideraba que el Plan de Acción Internacional debería ser compatible con las leyes de comercio y los reglamentos sobre la aplicación de medidas relacionadas con el comercio y las medidas establecidas por los Estados del puerto, en un contexto que definiera claramente la jurisdicción de cada Estado sobre los buques que enarbolaban su pabellón y las medidas apropiadas que las organizaciones regionales de ordenación de la pesca habían de adoptar de conformidad con el derecho internacional. A ese respecto México destacó que había manifestado su preocupación sobre el uso indebido de medidas relacionadas con el comercio por parte de algunos países so pretexto de promover las medidas de conservación y ordenación. Ese enfoque no era el mecanismo apropiado para la conservación de los recursos marinos. México estaba estudiando asimismo la aplicación del Plan de Acción Internacional a nivel nacional y, cuando procediera, a nivel regional. Había participado, en el plano regional, como miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) en la adopción de medidas destinadas a reglamentar la pesca por los buques de Estados no partes, incluida la compilación de una lista de buques que pescaban ilegalmente en la zona reglamentada por la CIAT, como medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

40. Además, México destacó que el principal objetivo de su política nacional de pesca era lograr que la pesca fuera ambientalmente racional y sostenible a largo plazo, y que fuera fuente de alimentos, empleos e ingresos. Para conseguir ese objetivo se han llevado a cabo los siguientes programas: un programa de investigación para la evaluación de la pesca, mediante la evaluación de los principales recursos y especialmente de las especies protegidas, incluidos los efectos de los cambios en los ecosistemas, la presión de la pesca, la contaminación, la alteración del hábitat y los efectos de los cambios del clima o del medio ambiente sobre las poblaciones de peces y sus ecosistemas, y la optimización de la captura y la comercialización de peces con el fin de reducir las capturas accidentales y los descartes; un programa de investigación sobre los métodos comerciales de pesca para determinar sus efectos sobre los recursos pesqueros y su hábitat; y programas para reducir la captura accidental de tortugas y otras especies no buscadas por la flota pesquera de camarones mediante la utilización de dispositivos para apartar a las tortugas y a los peces, respectivamente.

41. México terminó diciendo que había cumplido su obligación de cooperar, conforme a la Convención sobre el Derecho del Mar, en la utilización adecuada de los recursos pesqueros participando en los esfuerzos de las organizaciones internacionales de pesca para conservar las poblaciones de peces. A nivel nacional, era parte en el Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de los Delfines de 1998 y había participado como observador desde 1983 en las reuniones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico. México tenía la condición de “parte cooperadora” en esa organización.

42. En su respuesta de 24 de julio de 2001, **Ucrania** explicó que, de conformidad con sus procedimientos legislativos, se había preparado un proyecto de ley para la ratificación del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995. El proyecto se había discutido en diversos ministerios y en breve se transmitiría para su examen al Verkhovna Rada (Parlamento) de Ucrania.

43. Ucrania era miembro de dos organizaciones regionales de pesca, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) y la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos (CCRMVA), y en consecuencia los buques que enarbolaban el pabellón de Ucrania y que pescaban en las zonas reglamentadas de la NAFO o de la CCRMVA estaban obligados a aplicar las decisiones de ordenación de

esas organizaciones. Para poder vigilar a los buques que enarbolaban su pabellón, Ucrania exigía que los buques que pescaban en la alta mar presentaran informes diarios sobre la posición del buque y las cifras básicas de capturas. Además, todos los buques de pesca estaban inscritos en el Registro estatal de buques. Los buques que pescaban la austromerluza negra en la zona reglamentada de la CCRMVA, y los que pescaban en la zona de la Convención de la NAFO también estaban equipados con un sistema de vigilancia de buques (VMS) por satélite. Se estaban tomando disposiciones para instalar el VMS en todos los buques que pescaban en la alta mar.

44. Aunque no había tomado parte en la elaboración del Plan de Acción Internacional sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, adoptado por la FAO en marzo de 2001, Ucrania estaba haciendo todo lo posible por tener en cuenta las disposiciones del Plan de Acción Internacional para redactar una reglamentación separada que estableciera un procedimiento para los buques de pabellón ucraniano dedicados a la pesca en zonas fuera de la jurisdicción nacional, y estaba aplicando las medidas de conservación de la CCRMVA para evitar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Además, en la cuestión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada Ucrania cooperaba con los países interesados mediante el intercambio de información.

45. En cuanto al tema de la protección del medio marino, Ucrania señaló que los buques que enarbolaban su pabellón respetaban las medidas especiales de conservación de la CCRMVA para la prevención de la contaminación del medio marino por desechos, basuras y embalajes de plástico en la zona de la Convención. También había ratificado el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques de 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78). El Convenio se había incorporado a la legislación nacional de Ucrania.

46. En su exposición de 8 de agosto de 2001, los **Estados Unidos de América** explicaron que consideraban el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 un instrumento eficaz para garantizar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y, habiendo ratificado el Acuerdo en 1996, lo habían aplicado a nivel interno mediante diversas leyes y reglamentos, principalmente la Ley Magnuson-Stevens de conservación y ordenación de la pesca, modificada por la

Ley de pesca sostenible de 1996. Los Estados Unidos también habían realizado considerables esfuerzos diplomáticos para alentar a otros gobiernos a ratificar el Acuerdo o adherirse a él. También se había procurado alentar la aplicación de las disposiciones principales del Acuerdo en las organizaciones y arreglos regionales de pesca.

47. Con respecto a la aplicación a nivel nacional, los Estados Unidos indicaron que las disposiciones de las leyes y reglamentos existentes requerían que se identificaran todas las poblaciones de peces objeto de sobrepesca y que fueran objeto de planes especiales, a fin de reconstituir las poblaciones afectadas en el plazo de 10 años. La ley correspondiente también permitía prohibir el uso de cualquier aparejo de pesca no incluido en una lista aprobada y reunir los datos especificados en el anexo I del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces. Esas disposiciones, junto con otras iniciativas para aplicar el criterio de precaución, tenían por objeto mantener la compatibilidad entre la ordenación nacional de la pesca y las medidas de ordenación para las poblaciones pertinentes fuera de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos, al tiempo que se hacía esfuerzos por aplicar las disposiciones del Acuerdo en las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca en los que los Estados Unidos eran parte o participaban. Los Estados Unidos también creían que su sistema de ordenación de la pesca, gracias a ocho consejos regionales de ordenación pesquera, era el más transparente del mundo porque preveía la participación y la aportación de todos los interesados.

48. Además, los Estados Unidos habían aplicado el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO a través de su Ley de cumplimiento de las disposiciones relativas a la pesca en alta mar. Los Estados Unidos y el Canadá eran los dos únicos Estados que proporcionaban a la FAO información sobre los buques que enarbolaban sus respectivos pabellones y estaban autorizados a pescar en alta mar, de conformidad con el Acuerdo de Cumplimiento.

49. En lo que respecta a la aplicación internacional, los Estados Unidos, como lo habían indicado anteriormente, habían seguido alentando a las organizaciones y arreglos internacionales de pesca pertinentes a aplicar las disposiciones principales del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces. Con tal fin había liderado los esfuerzos encaminados a adoptar y aplicar las disposiciones más prioritarias del Acuerdo, tales como el criterio de precaución, la transparencia, la pesca por no

miembros, el cumplimiento y la ejecución, y los derechos de los nuevos miembros en diversas organizaciones y arreglos internacionales de pesca, tales como la CICAA, la NAFO, la CIAT, la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos de Abadejo del Mar Central de Bering (el Acuerdo del agujero del donut), la CCRMVA y la Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO).

50. Los Estados Unidos indicaron también que se habían esforzado por lograr que las disposiciones del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces se tomaran en consideración en las negociaciones para establecer dos nuevos órganos pesqueros, la Organización de Pesquerías del Atlántico Meridional (SEAFO) y la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Océano Pacífico Occidental y Central.

III. Información proporcionada por organizaciones internacionales

A. Organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

51. En su respuesta al Secretario General fechada el 28 de junio de 2001, la FAO presentó el siguiente informe:

“ ...

1. Medidas adoptadas por la FAO para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995

La FAO promueve la aplicación como un todo del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995, el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993 y el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable de 1995. Con tal fin la FAO insta a todas las organizaciones pesqueras regionales a que alienten a sus respectivos miembros a examinar esos instrumentos en sus reuniones, a aceptarlos si no lo han hecho todavía y a tomar medidas para aplicarlos en su totalidad. La FAO reconoce que la aplicación de esos instrumentos es vital para la sostenibilidad del sector pesquero. La entrada en vigor y la aplicación de esos instrumentos también deberían reducir considera-

blemente la incidencia de prácticas como la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

...

1.1 Nuevas organizaciones establecidas para aplicar el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995

1.1.1 Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Océano Pacífico Occidental y Central

La Convención sobre la Pesca en el Océano Pacífico Occidental y Central se adoptó en Honolulu (Estados Unidos) el 5 de septiembre de 2000 y ese mismo día quedó abierta a la firma. De los 25 Estados que reúnen los requisitos para poder firmar la Convención, 16 lo han hecho ya. La Provincia China de Taiwán también ha firmado en virtud de un arreglo especial en tanto que entidad pesquera. Tres Estados, es decir, Fiji, las Islas Marshall y Samoa, habían ratificado la Convención al 30 de mayo de 2001.

La Convención entrará en vigor después de que sea ratificada por tres Estados situados al norte de los 20° de latitud norte y siete Estados situados al sur de los 20° de latitud norte. Si tres Estados del norte no han ratificado la Convención tres años después de su adopción, entonces entrará en vigor tras la decimotercera ratificación.

La Convención es un acuerdo amplio de ordenación de la pesca que cubre las zonas económicas exclusivas y la alta mar. Se basa en las disposiciones del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995.

Cuando en septiembre de 2000 se adoptó la Convención, los participantes decidieron establecer un proceso de Conferencia Preparatoria que tomara las disposiciones necesarias para que entrara en vigor la Convención y para que empezara a funcionar la futura Comisión.

La primera reunión de la Conferencia Preparatoria se celebró en Nueva Zelanda, como depositario de la Convención, del 23 al 28 de abril de 2001 en Christchurch (Nueva Zelanda). En la reunión se decidió que la Conferencia Preparatoria se reuniera aproximadamente cada seis o nueve meses, que la segunda reunión se celebrara en

Papua Nueva Guinea en enero o febrero de 2002 y que la Conferencia se fijara un plazo de tres años para terminar su labor.

1.1.2 Organización de Pesquerías del Atlántico Sudoriental

Muchos Estados ribereños y la comunidad internacional en general han visto cada vez con más preocupación el crecimiento mundial de la actividad pesquera en aguas situadas fuera de las aguas nacionales (zona económica exclusiva) de los distintos países, o sea en la "alta mar". Esa preocupación se refleja en varias convenciones y documentos normativos adoptados con los auspicios de la FAO y de las organizaciones regionales de pesca.

Teniéndolo en cuenta, Namibia, junto con los Estados ribereños vecinos, expresó su preocupación por el aumento de las actividades pesqueras en la alta mar adyacente a su zona económica exclusiva. Hay poblaciones de peces transzonales y poblaciones compartidas entre la zona económica exclusiva de Namibia, los países vecinos y la alta mar, lo que crea una incertidumbre en lo que se refiere a la ordenación sostenible de la pesca. Por ello en 1997 se tomó la iniciativa de buscar un modo de mejorar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar en cooperación con otros Estados ribereños cuyas aguas nacionales se encuentran en el Atlántico sudoriental. Los Estados ribereños son Angola, Sudáfrica y el Reino Unido, en lo que respecta a su territorio de ultramar de Santa Helena y sus dependencias Tristan da Cunha y la Isla de la Ascensión, y Namibia. También se invitó a participar en la ronda de negociaciones a otras partes con intereses pesqueros en el Atlántico sudoriental, concretamente a la Comunidad Europea, Islandia, Japón, Noruega, Polonia, la República de Corea, la Federación de Rusia, Ucrania y los Estados Unidos de América.

Los participantes convinieron en establecer la Organización de Pesquerías del Atlántico Sudoriental para la ordenación de los recursos pesqueros dentro de la zona cubierta por la Convención que no depende de otras organizaciones regionales como la CICAA.

La zona cubierta por la Convención se sitúa aproximadamente al oeste de Angola, Namibia y

Sudáfrica y va hasta la dorsal mesoatlántica (la zona empieza en el límite exterior de las aguas bajo jurisdicción nacional en un punto situado a los 6° de latitud sur, luego va hacia el oeste siguiendo el paralelo hasta los 10° de longitud oeste, luego hacia el norte siguiendo el meridiano hasta el Ecuador, luego hacia el oeste a lo largo del Ecuador hasta los 20° de longitud oeste, luego hacia el sur siguiendo el meridiano hasta los 50° de latitud sur, luego hacia el este siguiendo el paralelo hasta los 30° de longitud este y luego hacia el norte siguiendo el meridiano hasta la costa del continente africano).

La organización aplicará las normas internacionales más estrictas relativas a la ordenación responsable de la pesca, en particular las que se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995, el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993 y el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable de 1995.

La Convención entrará en vigor 60 días después de la fecha en que se deposite en poder del depositario (el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) el tercer instrumento de ratificación o adhesión o aceptación o aprobación, con la salvedad de que al menos uno de esos instrumentos ha de ser depositado por un Estado ribereño. La Convención de la SEAFO quedará abierta a la firma o adhesión de otros Estados después de la ceremonia de firma. Sin embargo, en un espíritu de buena fe, las partes negociadoras han convenido en aplicar un conjunto de arreglos provisionales inmediatamente después de la firma de la Convención, lo que pone de relieve el carácter serio y urgente que se atribuye al establecimiento de buenas prácticas de ordenación en esta zona.

La sede de la SEAFO estará en Windhoek. Se ha establecido una secretaría provisional para coordinar y administrar las medidas provisionales, que funcionará hasta que la Convención entre plenamente en vigor y se establezca su Comisión.

Una de las principales funciones de la secretaría provisional es aplicar los diversos arreglos provisionales anexos a la Convención. Entre

las tareas más importantes que han de acometerse figuran la reunión de datos sobre las capturas así como el registro de los buques de pesca que operan en la zona de la SEAFO.

La ceremonia de firma de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros en el Océano Atlántico Sudoriental tuvo lugar en Windhoek el 20 de abril de 2001. La Convención es una de las primeras que se firman después del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995.

...

2. En cooperación con la OMI, las organizaciones y arreglos regionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones internacionales competentes, y en consulta con los Estados y entidades, definir el concepto de una relación auténtica entre el buque de pesca y el Estado cuyo pabellón enarbola, a fin de facilitar la aplicación del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995

En febrero de 2000 la FAO asistió al período de sesiones del Subcomité de Ejecución por el Estado de Abanderamiento de la Organización Marítima Internacional y sugirió que se estableciera un grupo mixto de trabajo ad hoc FAO/OMI sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y las cuestiones conexas y que el tema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada se incluyera en el programa de trabajo del Subcomité. Éste pidió a la FAO que preparara un mandato que se presentaría en mayo de 2000 al Comité de Seguridad Marítima para su aprobación. El Comité de Seguridad Marítima aprobó el mandato y el Grupo de Trabajo ad hoc se reunió en Roma del 9 al 11 de octubre de 2000. En febrero de 2001 se presentó al Subcomité de Ejecución el informe del Grupo de Trabajo, en el que las recomendaciones se agrupaban según interesaran a los Estados del pabellón o a los Estados del puerto.

El Subcomité de Ejecución manifestó la opinión de que las recomendaciones que se habían formulado en relación con las cuestiones que afectaban a los Estados del puerto no entraban legalmente en el mandato del Subcomité porque las convenciones que se referían específicamente a los buques pesqueros no estaban en vigor y porque la mayor parte de las demás convenciones de

la OMI excluían específicamente a los buques de pesca. Por otra parte, se consideró que las cuestiones relacionadas con el Estado del pabellón merecían ser incluidas en el programa de trabajo del Subcomité de Ejecución, por lo que se hizo la recomendación correspondiente al Comité de Seguridad Marítima, que se reunió en mayo de 2001.

El Subcomité de Ejecución por el Estado de abanderamiento pidió a los Estados miembros que presentaran la documentación apropiada sobre esta cuestión. En la misma reunión, se presentaron documentos sobre el registro de los buques que de manera indirecta se referían a la "relación auténtica" y esos documentos se remitieron a la próxima reunión del Subcomité. Es probable que ambas cuestiones se remitan a un grupo de correspondencia sobre la ejecución por el Estado de abanderamiento, que presentará un informe al respecto al Subcomité en febrero de 2002. En la reunión que celebró en Roma a principios de marzo del 2001 el Comité de Pesca de la FAO tomó nota de las recomendaciones del Grupo Mixto de Trabajo ad hoc FAO/OMI y convino en que la FAO debía seguir cooperando con la OMI en lo que conviniera.

Cabe señalar que en Panamá y Honduras las autoridades pesqueras están insistiendo en que los registros marítimos se nieguen a registrar a los buques que no tengan autorización de pesca y cancelen la matrícula de los ya inscritos. Panamá tiene unos 180 buques, de los cuales sólo 89 tienen autorización de pesca. El año pasado Honduras envió un representante a la CICAA para estudiar la cuestión. Según una declaración de Honduras, de un total de 269 buques de pesca que integraban la flota de Honduras en octubre de 2000, se habían cancelado 228 licencias y otras 41 licencias se habían suspendido temporalmente en espera de que Honduras adoptara las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la CICAA. Teniendo en cuenta la declaración de Honduras, la prohibición de importar patudos de Honduras se impondrá a partir del 1° de enero de 2002 (en lugar de julio de 2001 para los demás países identificados), a menos que en su próxima reunión la CICAA decida otra cosa. Entretanto, Honduras ha pasado a ser miembro de la CICAA.

No está claro qué entiende Honduras por licencias ‘canceladas’ o ‘suspendidas temporalmente’. Teniendo presente que en la cuestión del registro de los buques hay un aspecto de ‘derecho público’ en lo que se refiere a la atribución de la nacionalidad de un buque, también hay un aspecto de ‘derecho privado’ en lo que respecta al registro de la propiedad. Normalmente el Registrador ha de comunicar por escrito a los propietarios y acreedores hipotecarios la razón para cancelar la matrícula de un buque e informarlos de la fecha de esa cancelación. Los propietarios o acreedores hipotecarios tienen derecho a recurrir esa decisión; se trata de una cuestión que tiene su importancia, dado que está en juego el “título de propiedad” o la propiedad del buque. En una de sus recomendaciones el Grupo Mixto de Trabajo ad hoc FAO/OMI:

v) Convino en que, en general, no sería conveniente cancelar la matrícula de un buque que no hubiera cumplido la exigencia de la autorización de pesca, dado que esa práctica tendría como resultado exportar el problema.

Se reconoció que esos buques no iban a desaparecer, sino que volverían a operar bajo otro ‘pabellón de conveniencia’.

...

3. *Esfuerzos para elaborar un plan de acción internacional que permitiera hacer frente al problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y esfuerzos para coordinar su labor con otras organizaciones internacionales, incluida la OMI*

En 1999, en su 23º período de sesiones, la FAO recibió del Comité de Pesca el mandato de elaborar un plan de acción internacional para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. La FAO ha tomado disposiciones para cumplir este mandato:

- Consultar a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca para examinar las medidas que hayan tomado en relación con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;
- Cooperar con el Gobierno de Australia para la convocación de una consulta de expertos

que determine medidas adecuadas para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

- Convocar una consulta técnica sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

Esas medidas se han tomado sucesivamente de modo que cada una de ellas represente una aportación a la etapa siguiente.

Tras consultar con las organizaciones regionales de ordenación de la pesca acerca de la prevalencia y gravedad de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en sus respectivas zonas, el Gobierno de Australia, en cooperación con la FAO, convocó una Consulta de Expertos sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en Sydney, en mayo de 2000. La finalidad de la reunión era examinar todas las cuestiones técnicas y jurídicas pertinentes relacionadas con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y elaborar un anteproyecto de plan de acción internacional para luchar contra esa práctica. El informe de la Consulta de Expertos de Sydney, que incluía como anexo un anteproyecto de plan de acción internacional con el título de “Plan de acción internacional para prevenir, disuadir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada”, fue distribuido a los miembros de la FAO y a la comunidad internacional. El informe de la reunión también se presentó a la consulta técnica de la FAO sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada que se celebró en Roma del 3 al 6 de octubre de 2000.

La Consulta Técnica convino en utilizar el texto de Sydney como documento de base para las negociaciones. La Consulta hizo buenos progresos hacia la elaboración de un Plan de Acción Internacional para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, a pesar de la complejidad de los problemas que se planteaban. Sin embargo, no fue posible terminar la segunda lectura del texto. Por ello se programó la celebración de una segunda Consulta Técnica sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en la sede de la FAO, del 22 al 23 de febrero de 2001, a fin de ultimar el proyecto de Plan de Acción Internacional. Una vez realizada esa tarea, el proyecto de Plan de Acción Internacional para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no

reglamentada se presentó en el 24º período de sesiones del Comité de Pesca, en febrero de 2001.

El Comité de Pesca examinó el proyecto de Plan de Acción Internacional. Todos los miembros apoyaron la aprobación del proyecto de Plan de Acción Internacional contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, reconociendo la importante necesidad de abordar los problemas de ese tipo de pesca de manera amplia y completa. Se observó que el Plan de Acción Internacional se había concertado dentro del marco del Código de Conducta para la pesca responsable. El Comité reconoció también que la aplicación del Plan de Acción requería los esfuerzos concertados de todos los miembros.

El Comité de Pesca reconoció el importante papel que la FAO habría de desempeñar en el fomento de la aplicación del Plan de Acción Internacional, particularmente lo referente a la asistencia técnica a los países en desarrollo. Algunos miembros señalaron que se necesitarían fondos para facilitar la aplicación del Plan de Acción Internacional y se propuso que la FAO estudiara la posibilidad de aportar fondos del programa ordinario con objeto de buscar financiación presupuestaria, según conviniera.

El 23 de junio de 2001, en su 120ª reunión, el Consejo de la FAO hizo suyo el Plan de Acción Internacional. La FAO trabajará para difundir el Plan de Acción y facilitar su aplicación. Todos los Estados, independientemente de su papel en el sector pesquero (Estado ribereño, Estado del pabellón o Estado del puerto), individualmente y a través de su participación en organizaciones regionales de ordenación de la pesca, deberían esforzarse en aplicar el Plan Internacional de Acción y luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. La FAO proyecta promover la aplicación del Plan de Acción de diversas maneras, inclusive mediante reuniones mundiales y regionales, la aplicación de planes nacionales conforme a lo previsto en el Plan de Acción Internacional y la asistencia técnica a los países en desarrollo.

El Comité de Pesca supervisará la aplicación del Plan de Acción Internacional en relación con las deliberaciones del Comité relativas a la aplicación del Código de Conducta para la pesca

responsable. En la actualidad los miembros de la FAO están realizando un proceso de autoevaluación, pero más tarde podrán realizarse evaluaciones más amplias o adicionales como medio de mejorar la supervisión y la presentación de informes.

...

5. *Esfuerzos para integrar de manera apropiada las exigencias de la protección del medio marino en la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios*

En colaboración con las organizaciones regionales de ordenación de la pesca del atún y la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SPC), la FAO organizó una Consulta de Expertos sobre las implicaciones del criterio de precaución para la investigación biológica y tecnológica sobre el atún. La reunión se celebró en Phuket (Tailandia) del 7 al 15 de marzo de 2000. La Consulta se organizó en respuesta a la adopción del criterio de precaución en la ordenación de la pesca en el contexto del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 y el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable de 1995.

La Consulta tuvo su origen en una recomendación del Simposio sobre el Atún que organizó la CICAA en Punta Delgada, San Miguel, Azores (Portugal) en 1996. El Simposio reconoció que la aplicación del criterio de precaución en la ordenación de la pesca del atún a escala mundial planteaba problemas de investigación análogos.

La Consulta abordó las consecuencias del criterio de precaución para la evaluación de las poblaciones, las investigaciones biológicas y medio ambientales y la reunión de datos. Esas implicaciones se refieren a los principales tipos de atunes destinados al mercado y a los istiofóridos más importantes. La Consulta consideró la necesidad de identificar, cuantificar y reducir las principales fuentes de incertidumbre en el conocimiento de las especies objeto de pesca, las especies víctimas de capturas accidentales y especies ecológicamente relacionadas con ellas y sobre su entorno físico, particularmente en lo que se refiere a las repercusiones de la pesca en esas especies. Esa cuantificación y reducción de las incertidumbres requiere el mejoramiento de los métodos actuales y el desarrollo de métodos nuevos. La disminución de las

incertidumbres permitiría tal vez la adopción y aplicación de regímenes de pesca óptimos y más seguros, que podrían beneficiar al sector y a la comunidad en general.

El examen por la Consulta de las implicaciones del criterio de precaución para las investigaciones sobre el medio ambiente tiene importancia para la protección del medio marino en relación con la ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios, dado que esas investigaciones proporcionan la base para su protección. En particular, se examinaron las investigaciones sobre las capturas accidentales en la pesca de atunes e istiofóridos, y sobre los ecosistemas de esas especies y se formularon las recomendaciones pertinentes. La Consulta preparó un documento técnico detallado, publicado como Fisheries Circular 963 de la FAO, que exponía esos debates y esas recomendaciones. El informe de la Consulta figura como apéndice de ese documento.

...”

52. En su exposición de 27 de junio de 2001, la **OMI** explicó que el Comité de Seguridad Marítima, en su 74ª reunión (MSC 74, 30 de mayo a 8 de junio de 2001) había examinado el informe de la novena reunión del Subcomité sobre la ejecución por el Estado de abanderamiento de la OMI, incluido su informe sobre el resultado del Grupo Mixto de Trabajo FAO/OMI sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas. A ese respecto, el Comité de Seguridad Marítima había hecho entre otras las siguientes observaciones: en primer lugar, aunque la ordenación de la pesca no es de la competencia de la OMI, las cuestiones de seguridad y de protección del medio ambiente relacionadas con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada sí entraban en el ámbito de interés de la OMI y el examen de estas cuestiones sería útil para la FAO. En segundo lugar, habría que esforzarse por alentar a los Estados Miembros a que ratificasen el Protocolo de 1993 a la Convención de Torremolinos sobre la seguridad de los buques pesqueros (1977) y el Convenio internacional de 1995 sobre las normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, de modo que pudieran entrar en vigor, en vista de que no había una base jurídica para hacer extensivas a los buques de pesca las disposiciones de control del Estado del puerto existentes en los instrumentos de la OMI. En tercer lugar, habría que cooperar con la FAO para que ésta estableciera por su parte

un régimen de control del Estado del puerto compartiendo la experiencia de la OMI en esta materia. Por último, era necesario, en el contexto del resultado del séptimo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, establecer principios para considerar el problema de la transferencia de buques, reconociendo que la transferencia también planteaba un problema en relación con las actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

53. Además, la OMI indicó que el Comité de Seguridad Marítima había decidido seguir examinando, a través del Subcomité de ejecución por el Estado de abanderamiento, las cuestiones relacionadas con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, a fin de ofrecer a los Estados miembros ocasión de señalar claramente cualquier problema pertinente que hubieran identificado y de hacer propuestas concretas sobre las medidas solicitadas por la OMI. La Organización también señaló que en su 46ª reunión el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC 46, 23 a 27 de abril de 2001) había decidido seguir aportando elementos a los debates del Subcomité sobre la ejecución por el Estado de abanderamiento acerca de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, desde la perspectiva de la protección del medio marino, teniendo en cuenta las exigencias impuestas por MARPOL 73/78 y su examen de las cuestiones relativas de las zonas marítimas especialmente sensibles. Como conclusión, la OMI declaró que su asistencia a la FAO para hacer frente a la cuestión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada se situaría desde la perspectiva tanto de la seguridad como de la prevención de la contaminación del medio marino por los buques dedicados a esa actividad.

B. Organizaciones y arreglos regionales y subregionales de pesca²

54. En su respuesta de 7 de marzo de 2001, la **Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO)** manifestó que, si bien el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces en 1995 no se aplicaba al salmón, contenía disposiciones que podrían ayudar a la conservación y ordenación internacionales del salmón en el Atlántico Norte. La Organización también acogió complacida la iniciativa de la FAO de elaborar un plan de acción internacional a fin de prevenir, detener y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y estaba siguiendo los progresos de dicha iniciativa.

55. En su repuesta de 15 de marzo de 2001, el **Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM)** informó de que, por tratarse de una organización intergubernamental encargada de coordinar las actividades de investigación relacionadas con el mar y sus recursos vivos, especialmente el Atlántico Norte y mares adyacentes, también asesoraba a varias comisiones normativas y a los países miembros en su esfera de competencia. En consecuencia, el CIEM prestaba asesoramiento en la ordenación de las especies transzonales a la Comisión de Pesquerías del Atlántico Norte. Dicho asesoramiento se publicaba anualmente en los informes del Comité Asesor de Ordenación de la Pesca. Sin embargo, el CIEM no participaba en la aplicación de las medidas normativas.

56. En su presentación de 24 de abril de 2001, la **Comisión del Atún para el Océano Índico** manifestó que acababa de finalizar una reunión entre períodos de sesiones encargada de elaborar un plan integrado de control e inspección. En la reunión se habían determinado los principios y objetivos del plan y se había llegado a un acuerdo sobre varios elementos que se habrían de incluir en él. La reunión, que se había celebrado en referencia directa al Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 y el plan de acción internacional de la FAO sobre pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, deberá reunirse varias veces más antes de que la Comisión pueda aprobar el plan. Además, la Comisión aprobó varias resoluciones relativas a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en que se invitaba a las partes no contratantes a sumarse a la Comisión y se instaba a las partes contratantes y colaboradoras a adoptar medidas sobre el Estado del puerto a fin de luchar contra ese tipo de pesca.

57. La Comisión indicó también que, si bien era consciente de la necesidad de encarar la cuestión del vínculo genuino entre el buque pesquero y el Estado del pabellón, no se habían adoptado hasta el momento medidas concretas al respecto. Sin embargo, habría que abordar la cuestión en relación con la asignación de recursos, aun cuando los Estados del pabellón pertinentes colaboraran con la Comisión brindando datos estadísticos. Además, si bien en su propio Acuerdo no se daba a la Comisión el mandato de encarar cuestiones ambientales, la Comisión había dado a su secretaría instrucciones de reunir datos estadísticos sobre pesca incidental y descartes, teniendo en cuenta tanto las interacciones físicas y biológicas vinculadas a la pesca del atún. En relación con este tema, la única cuestión que

actualmente estaba encarando la Comisión era la depredación por cetáceos de peces capturados por palanques, sobre el cual estaba realizando un estudio.

58. En su respuesta de 16 de mayo de 2001, la **Comisión Internacional del Hipogloso en el Pacífico** manifestó que su mandato se refería a la investigación y ordenación del hipogloso del Pacífico en toda su cuenca, que abarcaba la mayoría de las aguas marítimas de la costa occidental del Canadá y los Estados Unidos. La ordenación del hipogloso, por tratarse de una especie migratoria y transzonal, está a cargo conjuntamente de los dos gobiernos, por conducto de la Comisión. La Comisión mantiene un amplio programa de reunión de datos, a fin de que en la evaluación de las poblaciones se puedan tener en cuenta todas las remociones. Uno de los programas en curso de la Comisión, en conjunto con las partes contratantes, se refería a la reducción de la mortalidad del hipogloso cuando éste no es el objeto directo de la pesca.

59. La Comisión destacó que su estrategia de captación se adecuaba al criterio de la precaución, ya que había incorporado la incertidumbre en la situación, las metas y los puntos de referencia límites en las poblaciones actuales y futuras. Observó también que el hipogloso se distribuye normalmente cerca de las costas y que las partes cuentan con un sistema eficaz de supervisión y cumplimiento que había impedido la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Además, la Comisión había colaborado con los organismos de las partes contratantes a fin de limitar los efectos de la pesca del hipogloso en el medio marino.

60. En su presentación de 31 de mayo de 2001, la **Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)** manifestó que en junio de 1998 había convenido en examinar sus funciones y, si fuera necesario, formular posibles enmiendas a su Convención. Indicó también que actualmente sus miembros estaban negociando una nueva convención que tendría en cuenta, entre otras cosas, los principios pertinentes del derecho internacional relativos a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, como se refleja, entre otras cosas, en el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces de 1995. Aunque sólo uno de los miembros de la CIAT había ratificado el Acuerdo, muchas de sus disposiciones principales se habían incorporado al proyecto de texto de convenio de la CIAT que se estaba negociando.

61. La Comisión indicó que, si bien no había participado activamente en los esfuerzos encaminados a

definir el concepto de vínculo genuino entre el buque pesquero y el Estado cuyo pabellón enarbola, había participado activamente con otros gobiernos y la FAO en la elaboración de un plan de acción internacional para encarar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Además, la Comisión había adoptado medidas para luchar contra ese tipo de pesca en el Océano Pacífico oriental tropical, entre otras cosas mediante la preparación de un registro regional de buques autorizados a pescar las especies de que se encarga la Comisión y el establecimiento de un comité de cumplimiento, que encaraba de manera periódica la cuestión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. En junio de 2000 la Comisión también aprobó una resolución relativa a quienes no son partes en la Convención, cuyo propósito era desalentar este tipo de pesca.

62. Además, a fin de proteger el medio marino, la Comisión adoptó medidas de conservación y ordenación para las dos especies principales de que actualmente se encarga, a saber, el rabil y el patudo, en que se tuvieron en cuenta las repercusiones de dichas medidas en todas las especies de atún que se encuentren en el mismo ecosistema. También aprobó una resolución relativa a las capturas incidentales, cuyo objetivo era encarar la ordenación del ecosistema al exigir que se adopten medidas concretas para reducir las capturas incidentales de otras especies en la pesca del atún con redes de cerco.

63. En su respuesta de 4 de junio de 2001, la **Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste** informó de que desde 1999 cooperaba con el CIEM, en virtud de un memorando de entendimiento que permitía a la Comisión obtener el mejor asesoramiento posible disponible para todas las especies de su competencia, ya que la Convención de la Comisión le exige solicitar información y asesoramiento al CIEM.

64. Además, las partes contratantes de la Comisión habían convenido en un plan de control y cumplimiento en relación con los buques que pescan en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional de pesca en la zona de la Convención y un plan para promover el cumplimiento por parte de las partes no contratantes que pescan en la zona de la Convención. Además, las partes contratantes convinieron en que, a partir del 1º de enero de 2000, sería obligatorio realizar el seguimiento por satélite de todos los buques que pescaran fuera de las zonas de jurisdicción nacional en el Océano Atlántico nordeste y que la secretaría brindaría a las partes contratantes una presencia de inspección en la

zona, con información actualizada sobre las actividades de pesca en curso. En el plan también se exige a los buques que pescan en la zona de la Convención que anoten en un cuaderno de bitácora las capturas, las actividades de pesca y, con carácter opcional, las capturas descartadas, y que mantengan un cuaderno de bitácora para las operaciones de pesca en aguas internacionales. Además, en el plan se ordena a las partes contratantes que notifiquen a la secretaría de los buques de su nacionalidad autorizados a pescar en aguas internacionales. También se permite la inspección mutua de los buques pesqueros de las partes contratantes.

65. La Comisión ha participado activamente en las tentativas por definir el concepto de vínculo genuino. Sin embargo, la vigilancia tiene un nivel tan alto en la zona de la Comisión que se observa a la mayoría de los buques que pescan fuera de la zona, incluso los buques de partes no contratantes, a fin de luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Además, la Comisión ha establecido relaciones con partes no contratantes que cooperan con ella y les asignó para 2000 y 2001 una cuota de cooperación para algunas especies. En otras instancias, había señalado a la atención de los Estados del pabellón sus obligaciones en relación con las actividades de buques que enarbolaban su pabellón en la zona de la Comisión. En cuanto a los buques apátridas, el plan de la Comisión permite a las partes contratantes abordar e inspeccionar dichos buques cuando se dediquen a actividades de pesca en la zona de la Convención y, cuando hubiera pruebas suficientes, adoptar medidas adecuadas contra ellos de conformidad con el derecho internacional.

66. En cuanto a la integración de las necesidades de protección del medio marino en la ordenación de las pesquerías, la Comisión no ha encarado esa cuestión más allá de la ordenación adecuada de las pesquerías y sus efectos en la abundancia de peces en la zona de la Convención, sobre la base del asesoramiento brindado por el CIEM. Sin embargo, había informado a las partes contratantes de los debates celebrados en la segunda reunión de la FAO y de los órganos y arreglos de pesca regionales que no pertenecen a la FAO (Roma, 20 y 21 de febrero de 2001), en que se instó a aplicar un criterio más integrado en la ordenación de los océanos y sus recursos.

67. En su presentación de 5 de junio de 2001, la **Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico** dijo que, sin perjuicio de la cuestión de si el Acuerdo sobre las Poblaciones de

Peces de 1995 es aplicable en la zona de la Convención, había alentado a todas las partes contratantes a que examinaran las consecuencias que el Acuerdo tenía para ellas y para la Comisión y a considerar la posibilidad de pasar a ser partes del Acuerdo. La Comisión también había alentado a sus miembros a ratificar y promover el Acuerdo sobre Cumplimiento y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, de la FAO.

68. Aunque la Comisión no había participado directamente en las actividades relativas a la definición del concepto de vínculo genuino, sus miembros habían desempeñado un papel activo en la elaboración del plan de acción internacional sobre pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, aprobado por el Comité de Pesca de la FAO en marzo de 2001. Además de la introducción de un plan de documentación de las capturas para la merluza, que era obligatorio para todas las partes contratantes a partir del 7 de mayo de 2000, la Comisión había aprobado varias medidas encaminadas a mejorar la ejecución y el cumplimiento de su régimen de ordenación de la pesca. Entre esas medidas se pueden mencionar la creación de mecanismos de cooperación entre las partes contratantes a fin de mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación de la Comisión, la inspección por las partes contratantes de todos sus buques con licencia para pescar en la zona de la Convención, la inspección de buques de partes no contratantes en los puertos de las partes contratantes, marcas de identificación obligatorias en los buques y aparejos de pesca, mejoramiento de las relaciones con las partes no contratantes e introducción de un sistema de vigilancia de buques en la pesca de la merluza.

69. En un esfuerzo por integrar las necesidades de la protección del medio marino en la ordenación de la pesca, la Comisión aprobó una resolución sobre la captura de poblaciones de peces dentro y fuera de la zona de la Convención (resolución 10/XII). En la resolución se reafirma la obligación de los miembros de la Comisión de velar por que los buques que enarbolan su pabellón capturen dichas poblaciones de peces en las zonas adyacentes a la zona de la Convención de manera responsable y respetando debidamente las medidas de conservación establecidas en la Convención.

70. En su presentación de 5 de junio de 2001, el **Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico Sur** manifestó que, a fin de poner en práctica las disposiciones del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces, de 1995, los países miembros del Organismo y los Estados pesqueros de la región aprobaron en septiembre de 2000 la

Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Occidental y Central. La Convención es el resultado de la aplicación directa del artículo 8 del Acuerdo y se considera que pertenece a la tercera generación de los acuerdos internacionales de pesca. El objeto de la Convención es velar por la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Océano Pacífico occidental y central, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces de 1995. Con ese fin, la Convención incluye referencias al criterio de la precaución, así como la obligación de los miembros de la comisión de aplicar las directrices establecidas en el Anexo II del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces.

71. La Convención se aplicará en general a las zonas de alta mar, aunque varios principios y medidas de conservación también se aplicarán en las zonas económicas exclusivas de los Estados costeros. Además, se establece una Comisión, a la que se otorgan facultades para determinar el total de las capturas permisibles y el total de las actividades de pesca en la zona de la Convención, incluso límites a la pesca del atún en la región. También establece dos organismos subsidiarios, un comité científico y un comité técnico y de cumplimiento, que desempeñan funciones distintas y bien definidas dentro de la Comisión.

72. La Convención entrará en vigor 30 días después del depósito de tres instrumentos de ratificación de Estados ubicados al norte del paralelo de 20° de latitud norte y siete Estados ubicados al sur del paralelo 20° de latitud norte, y el Gobierno de Nueva Zelanda es el depositario de la Convención. Sin embargo, si a más tardar el 5 de septiembre de 2003 ninguno de los Estados del norte hubiera ratificado la Convención, entrará en vigor seis meses después del depósito del 13° instrumento de ratificación. En la actualidad se han presentado tres ratificaciones, dos de ellas de Estados al sur del paralelo 20° de latitud norte.

73. En su presentación de 12 de junio de 2001, la **Comisión Interamericana del atún tropical (CIAT)** informó de que en su 12ª reunión especial, celebrada en noviembre de 2000 en Marrakech (Marruecos), entre otras cosas la Comisión había instado a todas las partes contratantes que todavía no lo hubieran hecho a que ratificaran el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 y el Acuerdo sobre Cumplimiento de la FAO de 1993.

74. En cuanto a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, la Comisión ha adoptado numerosas medidas encaminadas a limitar las actividades de los buques que enarbolan el pabellón de Estados que no tienen control sobre las actividades de sus buques. Con ese fin, aprobó dos planes de acción encaminados a reducir las actividades de pesca de los buques que socavan la eficacia de las medidas normativas aprobadas por la Comisión en pro del atún rojo y el pez espada. De conformidad con los planes de acción, en primer lugar se determinaron cuáles eran los Estados del pabellón cuyos buques no respetaban esas normas. En caso de que no adoptaran medidas para rectificar dichas prácticas, se advertiría a los Estados del pabellón que se podrían adoptar medidas comerciales restrictivas no discriminatorias. En caso de que se ignorara la advertencia, la Comisión recomendaría a las partes contratantes que adoptaran medidas comerciales restrictivas y no discriminatorias contra los productos del país infractor derivados de las especies del caso. Ese tipo de medidas también se podría adoptar contra las partes contratantes cuyos buques hubieran pescado de manera que no se adecuara a las medidas de conservación y ordenación de la Comisión.

75. Con respecto a las exigencias para la protección del medio marino como componente de la ordenación pesquera, la Comisión indicó que su Comité Permanente de Investigación y Estadísticas tenía dos subcomités, sobre medio ambiente y capturas incidentales, que se reunían anualmente para examinar los temas correspondientes a sus mandatos respectivos.

76. En su respuesta de 27 de junio de 2001, la **Comisión Permanente del Pacífico Sur** indicó que ya había explicado en presentaciones anteriores por qué sus Estados miembros no se habían adherido al Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995. Sin embargo, deseaba informar al Secretario General de que Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú habían firmado el 14 de agosto de 2000 un acuerdo marco para la conservación de los recursos marinos vivos en la alta mar del Pacífico sudoriental y que el acuerdo se había presentado para su aprobación por los parlamentos de esos países.

77. El acuerdo marco se aplicará a las especies de peces transzonales y altamente migratorios en las zonas de alta mar adyacentes en el Pacífico sudoriental, con miras a prevenir la explotación no regulada de esos recursos pesqueros, teniendo debidamente en cuenta los derechos, los intereses y las obligaciones de los Estados costeros y de los terceros Estados. A fin de mejorar

la eficacia del acuerdo, la Comisión consideró que era un tema de especial importancia la creación de un vínculo genuino entre el buque pesquero y el Estado del pabellón.

78. En cuanto a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, la Comisión manifestó que esa práctica no sólo interfería gravemente en la evaluación de los recursos pesqueros, sino que también tenía un efecto negativo en la ordenación y el fomento de la pesca. En consecuencia, la Comisión otorgó importancia a encarar este tipo de pesca, con miras a reducir y/o eliminar la práctica.

79. Además, la protección del medio marino es una cuestión fundamental para la región, en particular para las zonas marinas costeras. En consecuencia, la Comisión ya está realizando exploraciones oceanográficas en la región y las estaba extendiendo a la alta mar, a fin de que se incluyeran las especies de peces transzonales y altamente migratorios.

80. En su respuesta de 29 de junio de 2001, la **Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste** manifestó que, si bien no había encarado explícitamente la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 en la zona de la Convención, se estaban considerando o se habrían de considerar algunos aspectos del Acuerdo, como la cuestión de la transparencia de las actividades y los procedimientos que permiten la participación de los observadores no gubernamentales en las reuniones de la Organización, la aplicación del criterio de la precaución a las poblaciones sujetas a ordenación y los procedimientos de arreglo de controversias que aplica la Organización.

81. En cuanto a la cuestión del vínculo genuino, la Organización señaló que sus medidas de conservación y cumplimiento contienen varias disposiciones concretas relativas a las marcas y la documentación que deben llevar los buques pesqueros. Las partes contratantes de la Organización también deben notificarle de todos los buques de más de 50 toneladas brutas dedicados a la pesca o al procesamiento de pescado en la zona sometida a regulación que estuvieran registrados en una parte contratante en particular o que temporariamente enarbolaran el pabellón de dicha parte contratante (fletamento a casco desnudo).

82. En cuanto a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, la Organización participó como observadora en las consultas celebradas al respecto por la FAO en octubre de 2000 y en febrero de 2001. Desde hace

varios años se han adoptado medidas prácticas para encarar las actividades ilegales en la zona sujeta a regulación en el marco de las medidas de conservación y cumplimiento de la Organización, en virtud de las cuales recientemente se introdujo el sistema de presentación de informes sobre tormentas de granizo y el sistema de seguimiento por satélite, a fin de mejorar el control de las actividades de los buques pesqueros y sus capturas. Además, en 1997 la Organización introdujo su plan para promover el cumplimiento de las normas de conservación y aplicación establecidas por la Organización que incumben a los buques de las partes no contratantes. El plan se enmendó en 1999 a fin de incluir a los buques apátridas. Al respecto, la Organización señaló a la atención los informes anuales de su Comité Permanente sobre las Partes No Contratantes, en que se indica que los últimos años ha disminuido la actividad de dichas partes.

83. En cuanto a la integración de la protección del medio marino en la ordenación de sus pesquerías, la Organización estableció en 1995 un Comité Permanente del Medio Pesquero, que depende de su Consejo Científico, a fin de realizar estudios ambientales marinos en la zona de la Convención. El Comité ha logrado progresos importantes en la introducción de datos ambientales en las evaluaciones de las poblaciones de peces.

84. En su presentación del 17 de julio de 2001, la **Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur** manifestó que los miembros de la Comisión eran conscientes de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional a fin de velar por el desarrollo y el uso sostenibles de las especies altamente migratorias, como el atún de aleta azul del sur. En consecuencia, invitó a otros Estados y entidades pesqueras cuyos buques se dedican a la pesca del atún de aleta azul del sur, o a cualquier otro Estado costero con una zona económica o de pesca hacia las cuales emigre la especie, a que cooperasen con las medidas de conservación y ordenación de la Comisión o se adhirieran a la Convención.

85. En junio de 2000 la Comisión estableció un plan de información comercial encaminado a luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Según el plan, todas las importaciones de atún de aleta azul del sur a los Estados miembros deben ir acompañadas de la documentación estadística en la forma aprobada y convalidada por el Estado del pabellón del buque. El plan ha ayudado a la Comisión a obtener información importante sobre las fuentes de atún de aleta azul del

sur importado a los Estados miembros de la Comisión y a prestarles asistencia para elaborar nuevas estrategias de conservación efectiva de las poblaciones de esta especie. Actualmente se está perfeccionando el plan.

86. Además, la Comisión aprobó un plan de acción en virtud del cual los Estados que no son miembros y las entidades pesqueras cuyos buques hayan estado capturando al atún de aleta azul del sur de una manera que disminuya la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión serán identificados y sujetos a otras medidas, incluso medidas de restricción del comercio, coherentes con las obligaciones de los Estados miembros de la Comisión en virtud del derecho internacional. La Comisión se encarga de la identificación y notificación de dichos países y la situación de éstos se examinará de conformidad con el plan de acción.

87. En cuanto a las actividades de la Comisión encaminadas a integrar las necesidades de protección del medio marino en la ordenación del atún de aleta azul del sur, la Comisión indicó que ha adoptado medidas para proteger el medio marino y, en particular, las especies ecológicamente conexas mediante, entre otras cosas, el respaldo de directrices para el diseño y uso de equipo que reduzca al mínimo la posibilidad de capturar aves marinas en los palangres y la elaboración de un futuro plan de acción que incluirá la consideración de la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos el plan de acción internacional de la FAO sobre aves marinas y tiburones.

88. El **Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)** indicó que había cooperado con la CICAA para controlar el nivel de poblaciones de peces de las especies pelágicas grandes en el mar Mediterráneo. Todas las medidas de conservación aplicadas por la CICAA en relación con el atún y las especies semejantes en el Mediterráneo fueron examinadas por la Comisión y en general fueron adoptadas. Se ha establecido un grupo conjunto de ambas organizaciones para vigilar las poblaciones de peces y recomendar medidas de protección y ordenación para ambas organizaciones.

89. Además, el Consejo observó que no había tomado medida alguna sobre la definición del vínculo genuino entre el buque pesquero y el Estado de su pabellón. Sin embargo, como el Consejo es un organismo de gestión regional de la pesca de la FAO, está obligado por todos los arreglos que la FAO celebre con la OMI u otros organismos regionales al respecto. Además, la cuestión

de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en el mar Mediterráneo es un tema permanente del programa del Consejo y en cada período de sesiones de la Comisión la secretaría presenta un informe sobre la situación de dicha práctica.

90. En cuanto a la protección del medio marino, el Consejo estableció en 1998 un Subcomité sobre medio marino y ecosistemas. Entre las últimas recomendaciones del Subcomité se incluye un programa de trabajo para supervisar los efectos de los factores ambientales en el proceso de renovación de las especies compartidas, la ordenación y protección de las especies y la ampliación del plan de acción internacional de la FAO sobre los tiburones a fin de que incluya a los cetáceos.

91. La **Secretaría de la Comunidad del Pacífico** informó de que había colaborado con el Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico Sur en el mantenimiento del registro que esta última organización lleva de los buques pesqueros de atún que operan en la región. No se permite a los buques que estén inhabilitados en el registro, cualquiera sea su pabellón, obtener una licencia de pesca en ninguna parte de la zona de la Convención del Organismo, en los casos en que sea necesario obtener una licencia. Al respecto, la secretaría destacó que los países de la región promovían la aplicación de la responsabilidad individual del armador, además de la responsabilidad del Estado del pabellón y, al aplicar el acceso condicional a las zonas sometidas a jurisdicción nacional sobre la base de la conformidad con las normas internacionales, esperaban alentar el cumplimiento de dichas normas en las zonas del alta mar dentro de la región.

92. Además, la secretaría indicó que, si bien su función es prestar apoyo científico a los procesos nacionales y regionales de ordenación de la pesca del atún y a la ordenación de la pesca en arrecifes en la región de las islas del Pacífico, también había prestado asistencia a los países insulares del Pacífico, por conducto de su programa marítimo, para promulgar legislación marítima interna que incorpore las normas internacionales de derecho del mar. La secretaría también había instado a los Estados miembros a hacerse responsables de los buques de propiedad de sus nacionales u operados por ellos en zonas de jurisdicción nacional de otros Estados.

93. En cuanto a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, la secretaría señaló que ese tipo de pesca, según se lo define en el plan de acción internacional,

no presenta dificultades de importancia a los países insulares en desarrollo que son miembros de la secretaría. La mayoría de esos países consideraba que ese tipo de pesca se interpretaba como otro sinónimo de “armadores que tratan de eludir las normas relativas a la pesca en alta mar mediante la adopción del pabellón de un país de registro abierto”. Definida de esa manera, la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada no constituye un problema tan grande para la región como tratar de aplicar los acuerdos regionales sobre los términos y condiciones de pesca por buques en zonas de jurisdicción nacional. Sin embargo, ahora que se ha reconocido el problema, se pedirá a los países de la región que tienen registros abiertos y a los que previamente se les había aconsejado que sus registros abiertos se utilizaran de manera responsable que ahora lleven registros que no permitan que los operadores de los buques evadan las normas pesqueras, en lugar de brindar una alternativa al costo a menudo elevado de registrarse bajo ciertos pabellones de origen.

94. En cuanto a los requisitos para la protección del medio marino en la ordenación de la pesca, la secretaría está realizando varias actividades al respecto, como la sensibilización pública sobre los problemas que provocan los desechos marinos, una propuesta sobre medidas para mitigar las capturas incidentales en la pesca con palangres en pequeña escala a nivel nacional, asistencia para la posible armonización de las medidas regionales relativas a la cuantificación y restricción de las capturas incidentales en los acuerdos de acceso celebrados con las flotas extranjeras dedicadas a la pesca del atún y la modificación de los cuadernos de bitácora y de la capacitación de los observadores a fin de que se tengan más en cuenta las capturas incidentales. Además, con el apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Comisión Europea, la secretaría está realizando investigaciones para determinar los vínculos que existen entre la pesca del atún tropical y un apoyo más amplio al ecosistema, así como sobre mecanismos para predecir las zonas y las épocas de abundancia de atún sobre la base del estado del ecosistema y los ciclos climáticos. Además, está fomentando su capacidad de presentación de informes sobre la situación de ciertas especies asociadas a algunas especies altamente migratorias y acaba de completar la cuantificación de las capturas incidentales de tortuga en la pesca del atún en la región de las islas del Pacífico sobre la base de los mejores datos disponibles.

95. La **Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico** manifestó que había enmendado sus normas de pesca de 1994 a fin de facilitar la colaboración entre las partes contratantes con miras a luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Los cambios incluyen la posibilidad de que las partes contratantes intercambien o transfieran cuotas entre sí o con terceros países. Sin embargo, las partes contratantes tienen la obligación de informar a la Comisión de dichas transferencias o intercambios de cuotas, incluso sus detalles concretos, la lista de buques autorizados a pescar bacalao en el Mar Báltico, estadísticas mensuales de capturas dimanadas de sus propios buques (que también se deben comunicar a las demás partes contratantes) y estadísticas mensuales sobre desembarques de otras partes contratantes. Además, los nuevos reglamentos permiten a una parte contratante negarse a recibir en puerto bacalao que hubiera sido transbordado o especies que hubieran sido capturadas por las partes contratantes en exceso de la cuota correspondiente a su país.

96. Además, la Comisión indicó que en 1999 había convenido en una estrategia para el Mar Báltico que establece medidas de aplicación de corto y mediano plazo. Entre ellas se incluye el mejoramiento de la colaboración en las inspecciones entre los Estados vecinos, la creación de un registro, la adición de un sistema de seguimiento por satélite al actual sistema de gruzo, el control de las partes no contratantes, el control de los transbordos, la formulación de estrategias para las especies comerciales, el establecimiento de una red electrónica entre las partes contratantes, la computadorización, incluso el intercambio de datos computadorizados, la armonización de los cuadernos de bitácora, la introducción de un formulario uniforme de inspección y el control de los mercados y las estructuras. En la aplicación de las medidas a corto plazo, en el período comprendido entre el 15 de marzo y 15 de abril de 2001 se llevó a cabo un programa conjunto de inspección con la participación de inspectores de todos los Estados costeros del Mar Báltico a fin de examinar, entre otras cosas, la eficacia del control y ensayar un nuevo plan uniforme de inspección en el mar y los puertos.

97. La **Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)** indicó que sus países miembros con pesquerías en pequeña escala en la región habían adoptado medidas para encarar el problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

mediante un sistema de registro de buques y de licencias que sería respaldado por un sistema de supervisión, control y vigilancia.

98. Además, habida cuenta de la naturaleza de los recursos pesqueros de la región (en su mayoría poblaciones de especies compartidas o transzonales) y sus características geográficas y oceanográficas, la Comisión trató de brindar un enfoque coordinado para la ordenación de la pesca en la región mediante reuniones periódicas de la Comisión, su Grupo Asesor Científico y el Grupo de Trabajo especial sobre el camarón y los peces de fondo en la plataforma de Brasil y Guyana, el Grupo de Trabajo especial sobre la langosta del Caribe y el Grupo de Trabajo especial sobre el pez volador.

C. Otras organizaciones intergubernamentales

99. En su presentación de 29 de junio de 2001, la **Comunidad Europea** manifestó que, si bien el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 todavía no había sido ratificado por la CE, sus principios generales se aplicaban a la política común de pesca y a los compromisos regionales internacionales celebrados por la Comunidad. Además se había previsto completar a fines de 2001 los procedimientos internos de los Estados miembros, a fin de que la Comunidad y sus Estados miembros estuvieran en condiciones de depositar simultáneamente sus instrumentos de ratificación.

100. Los Estados miembros de la CE, en su condición de Estados del pabellón, están sujetos a los reglamentos de conservación y ordenación de los recursos de la Comunidad, en virtud del reglamento del Consejo (CEE) 3760/92, de 20 de diciembre de 1992. El reglamento del Consejo (CE) 2848/2000, de 15 de diciembre de 2000, estableció para 2001 las oportunidades de pesca y las condiciones conexas para ciertas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces aplicables en las aguas de la Comunidad, y para los buques de la Comunidad en aguas donde se establecen límites en las capturas. Además, ya se han incorporado o se habrán de incorporar a la brevedad al derecho comunitario las medidas técnicas y de supervisión de varias organizaciones pesqueras regionales de que es miembro la CE, como la CIAT, la CICAA, la Comisión del Atún para el Océano Índico y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste. Al respecto, cabe observar que en mayo de 2001 el Consejo aprobó el plan de documentación de las capturas de la Comisión

para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico.

101. En cuanto a las medidas de control generales e internas, el reglamento del Consejo (CE) 2847/93 estableció un sistema de control aplicable a la política común de pesca, que incluye la supervisión de todas las capturas y los desembarques de buques pesqueros de la Comunidad. La CE también se encarga de velar por que sus buques que operan fuera de sus aguas respeten las normas de conservación de la Comunidad en vigor para dichas aguas. Además, la CE aprobó el reglamento del Consejo (CE) 2846/98, que se ideó para coordinar los sistemas de supervisión y vigilancia a fin de que haya mayor transparencia en los sistemas de control, mejorar la capacidad de seguimiento de las capturas y mejorar la vigilancia de los buques que enarbolan el pabellón de terceros Estados que operan en aguas de la Comunidad o que desembarcan sus capturas en puertos de la Comunidad. En 1999, dicho reglamento se reforzó mediante el reglamento del Consejo (CE) 1477/99, que establece una lista de tipos de conducta que constituyen violaciones graves de las normas que figuran en la política común de pesca.

102. En lo que respecta a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, la Comunidad y sus Estados miembros han participado activamente en los esfuerzos de la FAO por elaborar un plan de acción internacional de lucha contra este tipo de pesca, así como en las reuniones del grupo de expertos conjunto de la FAO y la OMI. La eliminación de la pesca ilegal constituye una prioridad para la CE, ya que considera que los pabellones de conveniencia afectan la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces y porque constituyen una competencia desleal para los buques de pesca inscriptos legalmente en el registro de la flota de la Comunidad. Como seguimiento de la aprobación del plan de acción internacional por la FAO, la CE estaba por preparar un proyecto de plan de acción de la Comunidad, que inicialmente propondría que la información que figura en su registro de la flota se ponga a disposición de la FAO, en virtud del artículo VI del Acuerdo de Cumplimiento, y permitiría la participación de la CE en la red prevista de supervisión internacional.

103. En cuanto a la asistencia a los Estados en desarrollo, exigida en virtud de la parte VII del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995, la Comunidad y sus Estados miembros han prestado asistencia técnica a los países en desarrollo por conducto del Fondo Europeo de Desarrollo. Por ejemplo, en virtud de un

acuerdo de asociación de la Unión Europea con los países de África, el Caribe y el Pacífico, firmado en Cotonú, en junio de 2000, la Comunidad prestará apoyo a las estrategias de producción agrícola, las políticas nacionales y regionales de seguridad alimentaria, la ordenación de los recursos naturales y el fomento de la pesca y los recursos marinos en las zonas económicas exclusivas de dichos Estados.

104. Con particular referencia a la pesca, la cooperación de la CE con los países en desarrollo se llevó a cabo en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable, dando prioridad a iniciativas bien definidas y teniendo en cuenta que el factor de eficacia en relación con los costos de la FAO tiene como objeto facilitar la aplicación del Código en los países en desarrollo. La Comunidad expresó la opinión de que los principios rectores de su política de desarrollo son plenamente coherentes con los del Código por cuanto resaltan la necesidad de que la sociedad civil participe en la preparación y aplicación de las estrategias sostenibles que tendrán efecto sobre ella. Además, la CE prestará financiación a los proyectos de la FAO sobre el sistema global de información de pesquerías (FIGIS) y servicios de recursos marítimos (FIRM), que brindarán mejor información y evaluación sobre las poblaciones de peces mediante, entre otras cosas, la compilación de datos.

105. En cuanto a la protección del medio marino, la CE tiene previsto poner en práctica el artículo 6 del Tratado de Amsterdam, en que se establece que las necesidades de protección ambiental se deben integrar a la definición y aplicación de las políticas y actividades de la Comunidad, incluso la política común de pesca, en particular con miras a promover el desarrollo sostenible. En ese sentido, el Consejo reiteró su decisión de incorporar elementos ambientales a la política común de pesca mediante, entre otras cosas, la aprobación de directrices en que se haga hincapié en la necesidad de reducir la presión pesquera sobre ciertas especies, medidas técnicas, mejoramiento de las investigaciones científicas y progresos en pro de un ecosistema basado en la gestión de las pesquerías. Esas directrices se aplicarían progresivamente, como parte de la reforma de la política común de pesca. Además, en la próxima reunión del Consejo se debatirá un plan de acción para la biodiversidad en la pesca. En él se preverán medidas encaminadas a la preservación y ordenación sostenible de las poblaciones, la protección de los hábitat y de las especies no comerciales de las actividades pesqueras y

la reducción de las repercusiones de éstas en los distintos ecosistemas.

IV. Información suministrada por organizaciones no gubernamentales

106. En su respuesta de 2 de abril de 2001, el **Instituto Oceánico Internacional** indicó que el principal obstáculo para la aplicación efectiva del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 era la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, cuestión compleja y multifacética en que participan muchos instrumentos y organizaciones, y que el obstáculo más importante para la supresión eficaz de este tipo de pesca era la existencia de registros abiertos.

107. El Instituto observó que los registros abiertos eran una realidad que no desaparecería. Junto con la “mundialización”, han transformado radicalmente a la industria naviera. En consecuencia, tratar de definir hoy día el “vínculo genuino” era aparentemente una actividad académica que no contribuiría en realidad a la eliminación de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. El Instituto señaló también que la prevalencia de los registros abiertos y la desaparición del “vínculo genuino” entrañaba, como tendencia futura, el fin del “control del Estado del pabellón” y, en consecuencia, el control del Estado del puerto y el control costero necesariamente deberían llenar ese vacío.

108. El Instituto consideró además que la supresión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada era una parte integral de la supresión de los delitos cometidos en general en el mar, entre ellos la piratería y el robo a mano armada, así como el tráfico de drogas, personas y materiales nocivos. Todos esos problemas, que actualmente se encaran en distintas convenciones, se deberían abarcar de manera amplia, sobre una base regional, mediante mecanismos encargados de mejorar la cooperación regional entre los guardacostas y las marinas de guerra, integrando el desarrollo sostenible y la seguridad regional.

109. En su informe de 25 de junio de 2000, la **Human Society of the United States** y su contraparte internacional, la **Human Society International (HSUS/HSI)**, manifestaron que respaldaban las actividades encaminadas a alentar a los Estados signatarios del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 a ratificarlo para que pudiera entrar en vigor y se lo pusiera en práctica lo antes posible. Al respecto HSUS/HSI pidió que

los Estados desarrollados pusieran a disposición de los países en desarrollo recursos suficientes para que éstos pudieran aplicar plenamente el Acuerdo, incluso mediante colaboración y cooperación en las actividades de cumplimiento, supervisión y vigilancia en las pesquerías sujetas a regulación. No obstante, también instaron a las Naciones Unidas a que velaran por que el Acuerdo se interpretara o enmendara a fin de que fuera empleado para el establecimiento de organizaciones regionales de ordenación de la pesca encargadas de regular la pesca más allá de la jurisdicción nacional, ya que últimamente la regulación de la pesca en esas zonas se había convertido en una cuestión que causaba preocupación.

110. La HSUS/HSI también expresó satisfacción por la aprobación del plan de acción internacional de la FAO destinado a luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Le complacía que en el plan de acción no sólo se encarase la conservación de poblaciones de peces concretas, sino también la conservación y ordenación de los elementos conexos del ecosistema, especialmente la mortalidad incidental de aves marinas conexas a la pesca con palangres, que causa considerable preocupación a la HSUS/HSI. Además, la Sociedad alentó los esfuerzos de la OMI, la FAO y otras organizaciones internacionales competentes por encarar los problemas conexos a que no se haya establecido y hecho respetar un vínculo genuino entre los buques y los Estados de su pabellón, lo que crea el problema del llamado “pabellón de conveniencia”. La sociedad está firmemente convencida de que los Estados del pabellón deben comprometerse a ejercer plenamente su jurisdicción a fin de cumplir plenamente todas sus obligaciones, y no sólo las que les incumben en su condición de Estado del pabellón, en la lucha contra este tipo de pesca. En particular, es importante que los Estados sigan fomentando su capacidad de luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada más allá de las medidas convenidas en el plan de acción internacional de la FAO, mediante: a) el control en el Estado del puerto, como apoyo crucial para los Estados del pabellón que tratan de ejercer un control efectivo sobre los buques de pesca que enarbolan su pabellón; b) responsabilidad del Estado de los mercados, mediante restricciones al acceso del pescado y los productos derivados de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en sus mercados, de conformidad con las normas pertinentes de la Organización Mundial del Comercio; y c) control sobre sus nacionales mediante la promulgación de legislación interna que garantice un control efectivo

sobre sus actividades de pesca, incluso el comercio del pescado, ya sea realizado en zonas bajo la jurisdicción de otros Estados o a bordo de buques que enarbolen el pabellón de otro Estado, en zonas más allá de la jurisdicción de cualquier Estado.

111. Además, la HSUS/HSI destacó la importancia de alentar la cooperación ente las distintas organizaciones internacionales y regionales a fin de integrar la necesidad de proteger el medio marino en la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios. Al respecto, la Sociedad señaló la atención en: a) la capacidad de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de complementar las medidas de ordenación de las pesquerías en los casos en que se considere que el comercio de pescado y los productos derivados de la pesca ilícita, no regulada y no declarada socaven la ordenación sostenible de una pesquería; b) la capacidad de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias y de animales silvestres (Convención de Bonn) de complementar también la ordenación de las pesquerías; y c) las medidas adoptadas por la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico en la ordenación de la merluza en su condición de pez transzonal, y la evolución de la pesca ilícita, no declarada y no regulada a fin de luchar contra quienes pescan ilícitamente en la zona de la Comisión. Al respecto, se hizo particular referencia al artículo II de la Comisión, por tratarse de un excelente marco de política para la ordenación ecológicamente sostenible de las pesquerías, y al plan de documentación de capturas de la Comisión para prestar asistencia en la supervisión del comercio de la merluza.

V. Observaciones finales

112. El examen de las distintas presentaciones hechas por los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones y los arreglos regionales de pesca y otras organizaciones intergubernamentales indican que se han hecho esfuerzos genuinos por aplicar el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995, en particular sus principales disposiciones, aun antes de su entrada en vigor. Otro elemento importante es que en dicha aplicación participan no sólo los Estados que han firmado el Acuerdo o lo han ratificado, sino también otros que han expresado reservas sobre algunos aspectos de dicho instrumento.

113. Además, a resultas de los llamamientos hechos por la Asamblea General y otros foros internacionales en que en los últimos seis años se han debatido temas relativos a la pesca, se espera que el Acuerdo entre en vigor en el futuro cercano. La entrada en vigor del Acuerdo creará necesariamente una situación con muchas consecuencias importantes para todos los Estados invitados por primera vez por la Asamblea General en la resolución 50/24, de 5 de diciembre de 1995, a suministrar información al Secretario General sobre las novedades relativas a la conservación y ordenación de las especies de peces transzonales y altamente migratorios.

114. Si bien los Estados que no son partes seguirán presentando, con carácter voluntario, información al Secretario General sobre las novedades relativas a la conservación y ordenación de las especies de peces transzonales y altamente migratorios, en virtud de la resolución 50/24, los Estados Partes quizás deseen examinar la función que desempeña el actual informe del Secretario General, incluso realizar un análisis del formato más adecuado y de los aspectos de fondo del informe, que asistiría a los Estados a garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones del Acuerdo. En consecuencia, quizá los Estados deseen decidir si el informe del Secretario General, que en la actualidad solamente se refiere a las novedades relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios debería transformarse en uno que supervise el cumplimiento del Acuerdo. Quizá los Estados también deseen adoptar una decisión sobre si en la reunión de los Estados Partes del Acuerdo será necesario examinar todas estas cuestiones.

115. Sin embargo, cabe observar que el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 no establece un mecanismo institucional que permita a los Estados encarar las cuestiones concretas que se puedan plantear en relación con la aplicación del Acuerdo, ni tampoco otorga el mandato al Secretario General, en su condición de depositario, de convocar reuniones de los Estados Partes a fin de supervisar la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo.

116. Es importante observar que el artículo 36 del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces de 1995 exige al Secretario General que convoque una conferencia de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo, con miras a evaluar la eficacia del Acuerdo en cuanto garantiza la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente

migratorios. Sin embargo, el Acuerdo no incluye disposición alguna sobre las medidas preparatorias, ya sea administrativas o de fondo, que quizás sean necesarias para la preparación de dicha conferencia. En consecuencia, quizás los Estados deseen, como primera medida, pedir al Secretario General que, una vez que entre en vigor el Acuerdo, convoque reuniones de los Estados partes a fin de encarar las distintas cuestiones que son importantes para los Estados con derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo y para preparar la conferencia de examen.

Notas

- ¹ Exposición recibida por conducto de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental.
- ² Los informes fueron enviados o bien directamente al Secretario General o transmitidos al Secretario General por conducto de la FAO.

Anexo

Estado del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (al 14 de septiembre de 2001)

Estados y una entidad que han firmado el Acuerdo (59)

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea-Bissau, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Tonga, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, y Unión Europea.

Estados que han ratificado el Acuerdo o se han adherido a él (29)

Australia, Bahamas, Barbados, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Irán (República Islámica de), Maldivas, Islandia, Islas Cook, Islas Salomón, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tonga, y Uruguay,

Estados que han convenido en aplicar provisionalmente el Acuerdo (ninguno)
